

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N.5
EIVISSA**

SENTENCIA: 00199/2023

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000133 /2023

Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000133 /2023

Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

En Ibiza, a 16 de junio de 2023

Dña. _____, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº. 5 de Ibiza,
ha visto los presentes autos de juicio ordinario 133/2023 promovidos por D.

_____, representado por el procurador de los Tribunales D.

y asistido de la letrada Dña. Azucena Natalia Rodríguez Picallo, contra CAIXABANK
PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U., representada por el procurador D.

_____, y asistida por la letrada Dña. _____, sobre nulidad por usura
del contrato de tarjeta crédito

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador de los Tribunales D. _____, en nombre y representación de D. _____ se presentó el 28 de enero de 2023 demanda de juicio ordinario contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U. por la que se solicitaba se dictase sentencia por la que:

1.- Con carácter principal, se declare la nulidad por usura del “Contrato de Tarjeta VISA CLASSIC” actualmente identificada con el contrato n.º _____ y la tarjeta n.º _____ (en el contrato original tarjeta n.º _____), suscrito por Don _____ con la entidad BARCLAYS BANK, S.A.U. (actualmente CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.), el 11 de marzo de 2013, condenando a la entidad demandada a restituir al demandante la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

2.- Con carácter subsidiario al punto anterior, se declare:

- La nulidad por abusiva –por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia– de la cláusula de intereses remuneratorios del “Contrato de Tarjeta VISA CLASSIC” actualmente identificada con el contrato n.º _____ y la tarjeta n.º _____ (en el contrato original tarjeta n.º _____), suscrito por Don _____ con la entidad BARCLAYS BANK, S.A.U. (actualmente CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.), el 11 de marzo de 2013. Condenando a la entidad demandada a restituir al demandante la totalidad de los intereses remuneratorios abonados, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

- La nulidad de la cláusula de comisión por reclamación de deuda impagada del “Contrato de Tarjeta VISA CLASSIC” actualmente identificada con el contrato n.º _____ y la tarjeta n.º _____ (en el contrato original tarjeta n.º _____), suscrito por Don _____ con la entidad BARCLAYS BANK, S.A.U. (actualmente CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.), el 11 de marzo de

2013. Condenando a la entidad demandada a restituir al demandante la totalidad de las comisiones cobradas, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

3.- *Se condene, en todo caso, a la demandada al pago de las costas procesales.*

SEGUNDO.- Mediante Decreto de 21 de marzo de 2023 se admitió a trámite la demanda, dando traslado de ella a la demandada y emplazándola para personarse y contestar.

TERCERO.- El 19 de abril de 2023 la demandada contestó a la demanda, allanándose íntegramente a la misma, solicitando *“tenga por allanada a mi representada de las pretensiones deducidas de adverso y, en consecuencia, dicte Sentencia condenatoria frente a mi principal en los términos expuestos en este escrito, sin imposición de costas a mi mandante.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 22.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que *“Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.”*

A la vista del allanamiento total de la demandada, no apreciándose que el mismo se haga en fraude de ley o suponga renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, procede dictar sentencia de conformidad con el suplico de la demanda, declarando nulo, por usurario, en contrato de tarjeta de crédito Visa Classic celebrado entre las partes y condenando a la demandada a reintegrar las cantidades recibidas que excedan del capital dispuesto, conforme al art. 3 de la ley de Represión de la Usura, junto con sus intereses desde que fueron percibidas, de conformidad con el art. 1.303 CC.

SEGUNDO.- Respecto de la condena en costas, dispone el art. 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que *“Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no*

procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.”

Así, el art. 395 establece un supuesto objetivo para entender “*en todo caso*” la existencia de mala fe, y es la existencia de un requerimiento fehaciente y justificado de pago. Dicho requerimiento ha existido en el presente caso y se ha demostrado mediante la carta de reclamación aportada como documento n°. 4 de la demanda. La demandada, pese a que afirme que desde un primer momento reconoció la nulidad por usura, lo cierto es que contestó a dicha reclamación, como se evidencia del documento n°. 3 aportado con su contestación, limitando la restitución de cantidades al plazo de 5 años, razón por la que el demandante se ha visto obligado a acudir a juicio para obtener una íntegra restitución.

Por todo ello, procede la imposición de costas a la parte demandada.

En virtud de lo expuesto,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador de los Tribunales D.

, en nombre y representación de D.

, contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U., declaro nulo, usurario, el contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes, y condeno a la demandada al pago de las cantidades recibidas que excedan del capital dispuesto, junto con los intereses legales. Con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así lo acuerdo, mando y firmo.